

LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO FAMILIAR

Elva Leonor CÁRDENAS MIRANDA*

SUMARIO: I. *Preámbulo*. II. *Introducción*. III. *Deficiencias en la formación del profesional del derecho*. IV. *El perfil del profesional del derecho familiar*. V. *La necesidad de la formación interdisciplinaria*. VI. *La conscientización social como eje de la formación profesional*. VII. *Bibliografía*.

I. PREÁMBULO

Durante mis estudios de especialización en derecho en el posgrado de la Facultad en Derecho de la UNAM conocí al doctor Jorge Witker de manera casual. Los compañeros de estudios de maestría me habían comentado de lo interesante de su materia y de su erudición para impartirla, además de que había leído algunos de sus libros, por lo que siguiendo mi curiosidad intelectual, un día decidí ingresar a su salón de clase, casi de manera furtiva. Al entrar, se encontraba un alumno exponiendo clase y, sin más, me senté esperando que en cualquier momento apareciera el maestro. Lo que no sabía era que me había sentado precisamente a su lado. Al percatarse de que no era una alumna de su grupo, el doctor Witker me preguntó la razón de mi presencia, y le argumenté que tenía mucho interés de conocer al doctor Witker, dado que admiraba su trayectoria y su compromiso con la enseñanza del derecho. Supongo que no le molestó mi respuesta, porque esbozó una sonrisa. Grande fue mi sorpresa cuando al final de la exposición del alumno, se puso de pie el maestro. ¡Así conocí a mi admirado maestro! Posteriormente tuve el privilegio de ser su alumna en mis estudios de maestría, y al concluir los estudios de doctorado no dudé en buscarlo como mi asesor de tesis doctoral.

Son innumerables sus aportaciones bibliográficas en materias como metodología de la enseñanza del derecho, investigación jurídica, derecho econó-

* Doctora en derecho; catedrática en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I.

mico, derecho de la competencia económica y comercio internacional, y en cada una de éstas ha quedado impreso su legado a las generaciones de abogados, pero, ante todo, destaco su gran calidad humana, su compromiso social, cualidades éstas que sólo podemos encontrar en los grandes juristas. Su labor ha traspasado fronteras, y nosotros en México nos podemos sentir orgullosos de contarlo entre nuestros catedráticos más distinguidos. Por ello, hoy, que a través de esta publicación se le rinde un homenaje a su brillante trayectoria, he querido sumarme con este modesto artículo al merecido reconocimiento a su fructífera labor en la docencia universitaria y en la investigación jurídica.

II. INTRODUCCIÓN

La misión esencial del Estado consiste en proteger las instituciones que favorecen el desarrollo de los hombres y crear las que precisa el bien común. Resulta indudable que la familia ocupa el primer lugar en la lista de las instituciones que el Estado debe proteger.

Para que los operadores jurídicos (jueces, magistrados, secretarios de acuerdos, abogados postulantes) puedan tener la aptitud de brindar un trato justo a cada individuo dentro del núcleo familiar, deben contar con una serie de elementos que les faciliten la delicada tarea de apreciar las igualdades y diferencias que indudablemente se hacen presentes en el derecho familiar, quizás aún más que en cualquier otra rama del derecho.

Con relación a lo anterior, es importante hacer una precisión que facilite y justifique la razón de ser de nuestro planteamiento. El derecho familiar, que inicialmente se encontraba inserto dentro del derecho civil, al lograr su reconocimiento como rama autónoma dentro de la ciencia del derecho, mediante la creación de tribunales, legislación y doctrina especializados en la materia, evidenció la existencia de principios propios, que precisamente marcan su distinción con otras disciplinas jurídicas.

En efecto, en los últimos tiempos, el derecho familiar ha sido motivo de preocupación para los estudiosos del derecho, en virtud de que después de diecinueve siglos de era cristiana, en los que permaneció intercalado como una parte del derecho de las personas —esto es, en el derecho civil— los albores del siglo XX presenciaron el surgimiento de corrientes doctrinales que vislumbraron en las normas que regían las relaciones entre los cónyuges y de éstos con sus hijos, un derecho con perfiles propios, dentro de la esfera del mismo derecho civil, aunque con una autonomía todavía cuestionada por algunos tratadistas, se reconoce con características distintas, que tienden a darle un lugar destacado en el marco institucional de la clasificación del derecho.

Las normas que inicialmente se encontraban insertas en el derecho civil impusieron la necesidad de buscar una nueva denominación: la de derecho familiar, con sus correspondientes preceptos que le son propios, y con una tendencia continua a consagrar un derecho de grupo, integrado por reglas que si bien genéricamente establecen derechos individuales, lo hacen dentro del panorama general de la organización familiar.

La estructura familiar crea múltiples relaciones entre sus miembros, cuya complejidad exige un tratamiento especial y diferenciado con respecto al resto de las relaciones jurídicas surgidas en el mundo del derecho, ya sea en el ámbito público o en el privado. Es precisamente esa singularidad la piedra basal del orden jurídico familiar, la que lo exige, la que lo crea, la que lo sustenta, la que lo hace sui géneris en el amplio mundo de la ciencia jurídica. Los intereses de la familia son superiores.

Así lo preconizan en la normativa internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 18, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo 17, y en el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

El derecho familiar, como rama jurídica, tiene como fines la protección jurídica, económica, social y cultural de la familia, el conglomerado social más importante, incluso que el propio Estado, ya que la familia ha sido una organización natural y necesaria, que ha nacido antes que el mismo Estado, y de ella han emanado las diversas formas de gobierno.

Los principios fundamentales que enmarcan el derecho familiar fueron formulados por vez primera por el jurista italiano Antonio Cicú, en un discurso inaugural que pronunció en la Universidad de Macerata el 23 de noviembre de 1913, intitulado *El espíritu del derecho familiar*. Fue Cicú quien por primera vez habló de orden público e interés superior como principios rectores del derecho familiar. Para perfilar su doctrina, negó que en el derecho familiar pueda funcionar la voluntad como el elemento básico generador de derechos y obligaciones; aseveró, en suma, que los negocios del derecho familiar excluyen la manifestación de la voluntad libre dirigida a la tutela de un interés individual; es decir, que en el derecho familiar la voluntad individual como principio no es capaz de producir efectos jurídicos, lo es solamente en cuanto dicho poder sea reconocido en determinados casos; la voluntad privada, entonces, no es eficaz para constituir, modificar

o disolver vínculos jurídicos familiares, como sucede estrictamente en el derecho privado.¹

Los principios establecidos por Cicú fueron acogidos por Roberto de Ruggiero en la cuarta edición de sus *Instituciones de derecho civil*. Ruggiero fundamenta su tesis en el interés, y para él, la voluntad de los particulares no significa nada para el derecho familiar, pues el fin perseguido es el de la comunidad social, el cual puede ser alcanzado a través del Estado. Todas las normas del derecho familiar son imperativas e inderogables. De esto se infieren cuatro principios de derecho privado cuya aplicación queda excluida del derecho familiar: salvo algunas excepciones, no es aplicable el principio de la representación; no se pueden imponer modalidades a los negocios familiares, puesto que no se pueden sujetar a término o condición; no se pueden renunciar ni enajenar los derechos subjetivos familiares; no se puede evitar la intervención estatal en las relaciones de derecho familiar.²

Gustav Radbruch sostiene que “El derecho de familia, se inspira, para la concesión de derechos y facultades, en una imagen del hombre gobernado no sólo por el móvil del interés, sino también por el acicate del deber”.³

En suma, las notas distintivas del derecho familiar pueden ser resumidas en los siguientes rubros:

- a) Las controversias de orden familiar son de orden público; en cambio, se atribuye a la materia civil un interés privado.
- b) En las controversias de orden familiar, el juez está facultado para intervenir de oficio, es decir, no necesariamente a instancia de parte; en tanto que en materia civil, por regla general, corresponde a las partes el impulso del procedimiento.
- c) El principio del interés superior del niño es toral en materia familiar.
- d) En materia familiar se prevé la suplencia de la deficiencia de la queja, posibilidad que no tiene cabida en materia civil, por ser de estricto derecho.
- e) A diferencia de la materia civil, en los juicios o controversias de orden familiar son atenuados los formalismos.
- f) El procedimiento civil es dispositivo, mientras que el familiar es inquisitorio. En efecto, la justicia familiar se separa radicalmente de la

¹ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2a. ed., México, Porrúa, 2001, t. III, pp. 16-22.

² Ruggiero, Roberto de, *Instituciones de derecho civil*, trad. de Ramón Serrano Suñer y José Santa Cruz Tijeiro, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1979, vol. II, t. II, pp. 9 y 10.

³ Radbruch, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 159.

civil, porque ésta, de estricto derecho, está regida por normas que la caracterizan como un proceso básicamente dispositivo, donde el juez preside y las partes actúan; donde el juez es rector de la marcha del juicio, y las partes sus protagonistas; en cambio, el juicio familiar se caracteriza por su acercamiento al principio inquisitorio, donde el juez también impulsa el avance del proceso y participa activamente en el desarrollo de sus diversas fases.⁴

- g) El derecho familiar destaca la relación personal de los miembros dentro del grupo familiar; teniendo en cuenta la condición y el estado que ocupan dentro de ella; el derecho civil es patrimonial por antonomasia.
- h) Las normas de derecho familiar son imperativas, de orden público; el derecho civil tiene normas permisivas en su generalidad.
- i) A diferencia de lo que sucede en el derecho civil, los derechos subjetivos familiares son inalienables, irrenunciables e intransferibles.
- j) En el derecho civil, la autonomía de la voluntad es amplia, en tanto que las relaciones interpersonales del grupo familiar no están sometidas a dicha modalidad.
- k) Los fallos que resuelven conflictos del grupo familiar; en la mayoría de los casos no alcanzan la calidad de cosa juzgada, son sentencias formales en su mayoría, no son sentencias materiales; es decir, las sentencias familiares son revisables ulteriormente.⁵

Cabe situar como antecedente el decreto del 26 de febrero de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de ese mismo año, y que entró en vigor 15 días después, mediante el cual fue adicionado al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y territorios, el título decimosexto, denominado “De las controversias del orden familiar”, con objeto de establecer normas especiales que regularan determinados conflictos familiares, cuya especial naturaleza exigiera una solución pronta y eficaz, como la relativa al pago de alimentos, calificación de impedimentos para contraer matrimonio, educación de hijos, entre otros.

El título quedó conformado por 17 artículos, entre los cuales destacaba el numeral 941, cuyo primer párrafo facultaba al juez de lo familiar a intervenir de oficio en los asuntos que afectaran a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas necesarias tendientes a preservarla y a proteger a sus miembros.

⁴ Bejarano Sánchez, Manuel, *La controversia del orden familiar*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1994, p. 175.

⁵ Machicado, Jorge, *¿Qué es el derecho de familia?*, La Paz, Bolivia, Centro de Estudios de Derecho, 2009, en www.jorgemachicado.blogspot.com.

Posteriormente, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1983, el precepto fue reformado, siendo adicionado un párrafo, que hasta la fecha establece: “En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho...”⁶

Cabe precisar que en aquel momento histórico las normas que habían estado vigentes no permitían que los órganos jurisdiccionales suplieran la deficiencia de las partes cuando éstas, generalmente por errores en el patrocinio legal o por ignorancia, no hacían valer debidamente sus derechos, por lo cual era posible que se incurriera en verdaderas injusticias, al hallarse los jueces y magistrados impedidos para suplir los defectos en el planteamiento jurídico que hacían los litigantes.⁷

En suma, el derecho familiar es imperativo; sus normas se imponen, no se proponen ni se discuten, obligan, no facultan a su cumplimiento, es determinado por la ley, surge de la voluntad del legislador, por lo que jamás podrá ser producto de la autonomía de la voluntad de los particulares; esto es, no son normas que se puedan dejar al arbitrio de las partes.

En efecto, en el derecho familiar, ineludiblemente, encontramos la necesidad de someter la autonomía de la voluntad de los particulares, a límites derivados del interés público y social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta esté orientada a asegurar el respeto a su dignidad y a otros valores y principios constitucionales

Los principios propios del derecho familiar son, entonces, inconfundibles con los de otras ramas jurídicas, y por consiguiente, le hacen independiente, salvando siempre las relaciones que guardan entre sí todas las ciencias jurídicas, y aun dentro de cada una, las distintas instituciones que les son propias.

III. DEFICIENCIAS EN LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

Como breve antecedente histórico, cabe señalar que la abogacía ha evolucionado a la par de la humanidad, y en sus orígenes esta profesión tuvo un sólido prestigio. En Roma, para el ejercicio de la abogacía no se requería

⁶ *Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal*, México, SISTA, 2013, p. 355.

⁷ *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, Iniciativa del Ejecutivo Federal, año II, t. II, núm. 30, 29 de noviembre de 1983.

título, pero sí contar con el reconocimiento de sabiduría jurídica, que adquirirían de sus maestros, y se les denominaba *jurisconsulti*, y si intervenían por otros se les denominaba *patroni* o *causidici*. En las Siete Partidas de Alfonso “El Sabio” se describe al abogado como “el hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo”. En México, en 1551 se funda la Real y Pontificia Universidad de México y se crea la Facultad de Cánones y Leyes.⁸

En la época actual, el panorama de la enseñanza del derecho, así como de otras disciplinas, se presenta con deficiencias, que deben ser subsanadas para alcanzar un nivel óptimo, que verdaderamente se traduzca en un beneficio social.

Las licenciaturas en derecho, impartidas en diversas facultades y escuelas, deben formar abogados, atendiendo no sólo a las demandas del sector privado, sino también interesados en los asuntos colectivos, de trascendencia social, de tal suerte que el contenido de la enseñanza del derecho debe buscar en el mundo fáctico crear un equilibrio entre lo que demanda el mercado laboral y lo que requiere la sociedad. El reto se traduce en lograr que todo egresado cuente con los conocimientos necesarios para ejercer, con las competencias y capacidades adecuadas, pero también que tenga una conciencia social, que se preocupe y además se ocupe de los acontecimientos de relevancia social.

Ahora bien, es muy cierto que en la práctica, un derecho que no se puede defender cuando es impugnado, ya sea porque se desconoce su existencia o porque se carece de la asesoría competente, es como si no existiera. La posibilidad de que los derechos de una persona sean reconocidos depende en gran parte del acceso que ella tenga a los abogados.⁹

Aunado a la deficiente formación profesional, poco ocupa a los colegios y barras de abogados temas como la certificación de profesionistas, la colegiación obligatoria, la educación y actualización continua. Sumado a ello, en la mayoría de los casos el ejercicio profesional se desarrolla a través de redes sociales personales (campos sociales constituidos por relaciones entre las personas) que el abogado construye desde los inicios de su carrera en la universidad o desde el seno familiar. Redes que determinan no sólo su presente, sino su futuro y éxito profesional, pues a través de las relaciones entabladas con sus compañeros de escuela, de trabajo, con sus jefes, con sus profesores, con sus familiares, éste obtiene beneficios traducidos en cargos

⁸ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología jurídica*, 19a. ed., México, Porrúa, 2012, pp. 50-52.

⁹ Witker V., Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Porrúa, 2008, p. 106.

bien remunerados, clientes, trabajo, posición política, mejores fuentes de empleo; construcción de redes que se oponen al desarrollo del abogado, técnico, concededor del derecho, que busca un ejercicio ético del derecho. La construcción de estas redes sociales, en la práctica jurídica, ha contribuido al desprestigio del abogado y a la falta de compromiso social de quienes bajo cargos de trascendencia velan por otros intereses, menos por los sociales, situación lamentable que en ocasiones reduce al derecho, en el ejercicio profesional, más a relaciones públicas y políticas, que al ejercicio efectivo de los derechos.¹⁰

Otro tema importante en relación con el aspecto académico es el de la desmedida comercialización actual de los servicios educativos. Y es que en la actualidad, la idea del *homo economicus* ha eliminado en el hombre el sentido de compromiso y responsabilidad social, haciéndole creer que todo puede ser comercializado, que absolutamente todas las mercancías y servicios tienen la misma importancia para el desarrollo económico, social y cultural de una nación. De esta manera, lo mismo da comercializar servicios financieros que servicios educativos; craso error, puesto que no todo debe ser dejado al libre juego del mercado.

Así entonces, la comercialización de los servicios educativos, dentro del actual contexto globalizador, asemeja la educación a una simple y llana mercancía, como cualquier otra, sin considerar su naturaleza y su impacto en la conformación de la sociedad. Analogía de gran riesgo, que el Estado no debe permitir; sin embargo, esto no debe entenderse como una negación o prohibición a la comercialización de este tipo de servicios, sino que ésta debe hacerse bajo una estricta supervisión por parte del Estado, el cual debe procurar, ante todo, que la actividad educativa fomente el desarrollo autónomo y crítico del individuo, en aras de un cambio social que produzca progreso, y no simplemente “fabricar” mano de obra calificada, sin compromiso social, que responda a las demandas del mercado laboral. Por tanto, la función esencial de la educación es la de transformar al individuo en hombre social, y no simplemente en insumo o capital humano.¹¹

Ahora bien, un buen número de escuelas de derecho se han establecido sin contar previamente con los medios suficientes para su posterior desarrollo, pues se tiene la idea equivocada de que una escuela de esta índole es una de las menos costosas en una universidad naciente, y por ello, en tanto que no se tendría el atrevimiento de establecer una escuela de química sin laboratorios o de medicina sin clínicas, se inician los estudios jurídicos sin bibliotecas,

¹⁰ *Ibidem*, pp. 109 y 110.

¹¹ Witker V., *op. cit.*, pp. 4 y 5.

sin documentación jurídica, y sin contar, al menos, con algunos profesores de tiempo completo.¹²

A toda la problemática anterior hay que añadir que en México la colegiación de los abogados no es obligatoria, y aunque existen varias barras y colegios de abogados, generalmente se rigen por un código de ética que indica que las actuaciones concretas de sus afiliados deben ejercerse bajo los principios del decoro y la dignidad profesional, del respeto a la moral, al derecho y al principio de responsabilidad, para cooperar en la buena administración de la justicia. Cabe señalar que estos códigos deontológicos sólo obligan moralmente, y aunque su incumplimiento en casos extremos puede llevar a la expulsión de la asociación, eso no es un obstáculo para que el expulsado siga ejerciendo la profesión. Con todo, lo más preocupante es la baja calidad de algunas facultades y escuelas de derecho. Y es que no existe una legislación federal o estatal que señale las condiciones mínimas del currículum del abogado, o los lineamientos que conduzcan a una organización de la profesión. En otros países está cuidadosamente reglamentado el acceso a la profesión de abogado y la formación profesional. Además, se exige en algunos un año de pasantía y un examen de Estado del que depende la admisión al ejercicio profesional. En estos textos legislativos y reglamentarios, así como en los exámenes profesionales, las barras tienen una importante participación. Esto contrasta gravemente con la situación que impera en nuestro país, habida cuenta de que la Secretaría de Educación Pública ha autorizado escuelas y facultades de derecho que imparten la licenciatura en sólo tres años, con muy bajo nivel académico, y que no imparten cursos de derechos humanos, ética y deontología jurídica.¹³

Otra grave deficiencia en la formación jurídica es la falta de un enfoque interdisciplinario incluido desde un inicio en los planes de estudio. Exceptuando materias como teoría económica, sociología y teoría política, el futuro abogado es formado con materias exclusivamente jurídicas. Afortunadamente, en los últimos años ya se han incluido otras materias novedosas, como matemáticas aplicadas al derecho, ética jurídica, informática jurídica; pero esto no ha ocurrido en todas las universidades o escuelas que imparten la carrera. Y aquí nos enfrentamos con otro problema: en los años recientes ha incrementado el número de instituciones educativas que ofrecen la licenciatura en derecho, la mayoría de ellas de manera incipiente e improvisada.

¹² Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 12a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 232.

¹³ Pérez Valera, Víctor Manuel, *Ser más humano. Reflexiones sobre ética y derecho*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2005, pp. 9 y 10.

En las aulas universitarias se dispensa a los estudiantes de derecho una escasa o nula información respecto a los nuevos avances de la ciencia y de la técnica, y su aplicación probatoria. Concretamente, la enseñanza de la psicología brilla por su ausencia.¹⁴

El mayor porcentaje de los egresados de la licenciatura abandonan las aulas para ocupar en forma inmediata los cargos de funcionario judicial, asesor gubernamental, o para desempeñar la actividad de abogado litigante ante los tribunales judiciales y oficinas administrativas. Esta situación no puede continuar, si se quiere que las profesiones jurídicas se desempeñen de manera eficiente. Debemos tomar en cuenta que para el ejercicio de la abogacía en nuestro país no existe el llamado tirocinio de los países europeos, que exige una práctica profesional y un examen oficial, todo ello posterior a la licenciatura, o bien la evaluación específica ante las barras de abogados, con independencia de los estudios universitarios, como en Estados Unidos. En efecto, “un aspecto al cual no se le ha otorgado suficiente atención es el relativo a la preparación profesional de los egresados de las escuelas y facultades de derecho en nuestro país, ya que con el simple título de Licenciado en Derecho pueden ejercer cualquiera de las diversas profesiones jurídicas”.¹⁵

En lo que respecta a la formación académica que se brinda a los futuros abogados en materia familiar, encontramos deficiencias en los planes de estudio de diversas universidades que imparten la licenciatura en derecho. Así, tenemos que:

El Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) imparte en el sexto semestre la materia “familia y sucesiones”.¹⁶

La Universidad Iberoamericana contempla dentro de las materias del área básica, la denominada “personas y familia”, y dentro de las materias del área mayor, la de “sucesiones”.¹⁷

El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey imparte la licenciatura en las siguientes modalidades:

Licenciatura en Derecho, que imparte en su segundo semestre la materia “personas y familia” y en el tercer semestre, “bienes, derechos reales y sucesiones”.

Licenciatura en Derecho y Economía, cuyo plan no incluye la materia familiar.

¹⁴ Muñoz Sabaté, Lluís *et al.*, *Introducción a la psicología jurídica*, 2a. ed., México, Trillas, 2008, p. 231.

¹⁵ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 234.

¹⁶ *www.itam.mx*.

¹⁷ *www.uia.mx*.

Licenciatura en Derecho y Finanzas, que imparte en su segundo semestre la materia “personas y familia”, y en el tercero, “bienes, derechos reales y sucesiones”.

Licenciatura en Derecho y Ciencia Política, cuyo plan tampoco incluye la materia familiar.¹⁸

La Universidad La Salle, imparte en el tercer semestre la materia “derecho de familia”, en el séptimo, “sucesiones”, y en el décimo, “clínica de derecho familiar”.¹⁹

La Universidad Libre de Derecho incluye en su plan de estudios la materia “derecho civil, personas y familia”; “sucesiones” en el cuarto semestre, y “clínica de derecho civil: temas prácticos de familia y personas, bienes y obligaciones”.²⁰

La Universidad Panamericana imparte la materia “derecho familiar” en el segundo semestre, y “sucesiones” en el sexto.²¹

La Universidad Tecnológica (Unitec) imparte “personas y familia” en el primer semestre, en tanto que “bienes y sucesiones” en el segundo.²²

El plan de estudios de la Universidad Anáhuac incluye la materia “derecho de familia” en el segundo semestre, y “sucesiones” en el quinto.²³

La Universidad del Valle de México imparte la materia “derecho familiar” en el segundo semestre, “derecho sucesorio” en el tercero y “práctica forense de derecho civil y familiar” en el séptimo.²⁴

El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) imparte “derecho civil, personas y familia” en el segundo semestre y “derecho civil V: sucesiones” en el sexto semestre.²⁵

Por lo que respecta a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, en el sexto semestre se imparte la materia de derecho familiar, en tanto que en el séptimo, la de derecho sucesorio. En el rubro de materias optativas a cursarse durante el noveno y décimo semestres, aparecen materias como problemas socioeconómicos de México, bioética y derecho, deontología jurídica, derechos fundamentales, las cuales están íntimamente vinculadas al derecho familiar. En cuanto a las materias prácticas, sólo se contempla la de práctica forense de derecho civil, también a cursarse como materia optativa,

¹⁸ www.itesm.edu.

¹⁹ www.ulsal.edu.mx.

²⁰ www.eld.edu.mx.

²¹ www.up.edu.mx.

²² www.unitec.mx.

²³ www.anahuac.edu.mx.

²⁴ www.uvmnet.edu.

²⁵ www.derecho.iteso.mx.

y en la que posiblemente se lleguen a abordar temas prácticos en materia familiar.

Como se observa, la generalidad de los planes de estudio dan una mínima importancia a la formación profesional que se brinda en el área del derecho familiar, y menos aún con relación a dotar a los futuros abogados de una formación profesional con un enfoque práctico dentro de esta área, lo cual resulta grave, y las consecuencias serán sumamente negativas para los particulares que en un futuro acudan a solicitar sus servicios profesionales.

Cabe resaltar la gravedad de la problemática ante la que nos encontramos, al ver que existen incluso centros de estudios de nivel superior en los que se imparte la licenciatura, y de cuyo plan de estudios se encuentra excluida la materia familiar, gravedad que se vuelve aún más crítica si tomamos en consideración que cada vez hay más centros universitarios que tienen dentro de su oferta educativa la licenciatura en derecho. Esto se traduce en que está incrementando el número de abogados que, una vez que egresan de la licenciatura, con o sin título, salen al mercado laboral a ofrecer sus servicios profesionales, siendo quizá el sector más vulnerable el de la población que cuenta con problemas concernientes al orden del derecho familiar; verbigracia, la mujer o el hombre que desea divorciarse, el padre o la madre que están conteniendo por la patria potestad o la guarda y custodia de los hijos, la esposa y/o madre que requiere alimentos para sus hijos menores, los herederos que necesitan tramitar un juicio sucesorio. Ante este panorama, nos surgen preguntas como ¿realmente estarán preparados estos “profesionales” para atender este tipo de problemas en forma integral?, ¿se les habrá dotado de una formación ética adecuada para su óptimo desempeño profesional?, ¿conocerán las peculiaridades que hacen especial y, por tanto, distinto al resto de los problemas jurídicos, un problema de índole familiar?

IV. EL PERFIL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO FAMILIAR

Bajo el panorama esbozado con anterioridad, las instituciones educativas que imparten los estudios en derecho deben tener presente que las tareas básicas del profesional del derecho a formar deben ser:

- a) Prepararse para afrontar la complejidad de la sociedad con los retos y situaciones que no pueden ser ya resueltos desde los conocimientos exclusivamente jurídicos, sino que requieren de la intervención de conocimientos de diversa índole, como son médicos, biológicos, informáticos, históricos, sociológicos, antropológicos, por mencionar algunos.

- b) Partir de una nueva concepción del derecho que identifique e integre diversas realidades: normativa, presente en la Constitución, en los códigos, en las leyes; fáctica, resumida al encuadre de los hechos con la norma y, valorativa, presente en los fines del derecho.
- c) Tener un mayor interés por la defensa de grupos vulnerables.
- d) Tener una ética profesional bien arraigada.

Resulta incomprensible que un agente del Ministerio Público no tenga preparación en criminología, criminalística, derecho procesal penal, etcétera, o que un aspirante a la judicatura no hubiese cursado principios de lógica jurídica, técnica del interrogatorio, profundización de la teoría del proceso, derecho probatorio, etcétera, y así podríamos seguir enumerando una serie de disciplinas...²⁶

¿Por qué, entonces, admitir que un abogado sin preparación específica en materia familiar funja como patrono de un particular con un problema de esta índole, o peor aún, labore en un juzgado familiar, interviniendo en la labor de impartición de justicia?

En el caso particular del tema que nos ocupa, es indudable que el estudio de una o dos materias de derecho familiar en la licenciatura son por demás insuficientes para preparar a un futuro profesional del derecho en esta materia. Tomemos en consideración que en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México no fue sino a partir de septiembre de 1993 cuando fueron implantados los dos cursos de derecho familiar, y en la mayoría de las universidades, en caso de existir como una materia independiente del derecho civil, se imparte en un solo curso.

La visión interdisciplinaria completa y compleja a la vez la proporciona la preparación a nivel de posgrado; empero, es muy bajo el índice de licenciados en derecho que cursan estudios de posgrado, y, específicamente, la especialización en derecho familiar, que es de muy reciente creación en nuestra Universidad, si tomamos en cuenta que se inició en abril de 2001, merced a la destacada y comprometida participación de académicos, expertos en materia familiar que conformaron la Comisión de Derecho Familiar, integrada por la doctora María Leoba Castañeda Rivas, el doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, el doctor Julián Huitrón Fuentesvilla y el doctor Juan Luis González Alcántara, quienes tuvieron a su cargo la elaboración de los planes y programas de estudio. Lo que nos hace pensar que el número de especialistas en esta materia es mínimo comparado con el elevado número de personas que patrocinan juicios, que resuelven conflictos en esta materia.

²⁶ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 237.

Nos referimos a los jueces federales, quienes así como resuelven un amparo derivado de un juicio reivindicatorio o mercantil, resuelven una controversia de orden familiar relacionada con los alimentos, por citar un ejemplo, y, más aún, que discuten en los órganos legislativos la creación o reforma de normas jurídicas en materia familiar.

Y es que después de hacer una búsqueda de las ofertas educativas a nivel de posgrado, los resultados fueron más desalentadores aún que los que advertimos a nivel licenciatura.

En nuestro país, además de la especialización en derecho familiar que imparte la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo encontramos las siguientes referencias:

- Especialidad en derecho y psicología de la familia, impartida por la Universidad de Sonora.
- Especialidad en derecho familiar, impartida por el Poder Judicial del Estado de México, a través de su Escuela Judicial.
- Especialidad en derecho de familia, impartida por la Universidad Autónoma del Carmen, Campeche. Cabe señalar que esta especialidad tiene la modalidad de ser presencial.
- Especialidad en derecho familiar y maestría en derecho social y familiar, por la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Maestría en derecho familiar, por la Universidad del Valle del Fuerte (Los Mochis, Sinaloa).
- Maestría en derecho familiar en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, A. C. (iniciada en 2011, no obstante actualmente no se imparte).

Como es de observarse, inclusive a nivel de posgrado, en nuestro país es mínima la importancia que las instituciones académicas dan al derecho familiar, lo que contrasta con el gran avance que presentan otros países de nuestro continente, a saber:

En Colombia, la especialización en derecho de familia se imparte en las siguientes universidades:

- Universidad Libre de Bogotá.
- Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.
- Universidad Autónoma de Colombia.
- Universidad Nacional de Colombia.
- Universidad Santo Tomás.
- Universidad de Medellín.

- Universidad Santiago de Cali.
- Universidad Externado de Colombia.
- Universidad Pontificia Bolivariana.
- Universidad La Gran Colombia.
- Corporación Universitaria Republicana.
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Universidad de Antioquía.

En Argentina, encontramos las siguientes instituciones educativas que imparten la especialización en derecho de familia:

- Universidad de Buenos Aires.
- Universidad Católica de La Plata.
- Universidad Nacional de Rosario.
- Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- Universidad de Palermo.

Además, la Universidad de Buenos Aires imparte también la maestría en derecho de familia, infancia y adolescencia.

En Venezuela, la especialización es impartida por la Universidad Católica Andrés Bello.

En Nicaragua, tenemos a la Universidad Hispanoamericana de Granada.

En Perú, la Universidad Católica de Santa María imparte la maestría en derecho de familia.

Del listado anterior se advierte una diferencia abismal entre el gran impulso que se ha dado al estudio del derecho familiar en países como Colombia o Argentina, y el insuficiente avance académico que muestra nuestro país en esta materia. En el Congreso Internacional de Convivencia Familiar e Infantil, recientemente celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la doctora Sonia Rocío Gómez, representante de Colombia, afirmó que “El derecho familiar es la disciplina jurídica más importante, dado que acompaña a la persona (los hechos y actos jurídicos en que interviene o se halla inmersa) desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte”.²⁷ Su visión obedece necesariamente a la importancia que tiene esta disciplina en su país. Contrariamente, el abogado que ha tenido una formación académica en un país que ha dado

²⁷ Conferencia dictada el 25 de abril de 2013, en el marco del Congreso Internacional de Convivencia Familiar, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

escasa importancia al derecho familiar tendrá también un escaso interés por esta disciplina jurídica.

Como recursos mínimos para alcanzar el objetivo consistente en impartir una formación básica en materia familiar a nivel licenciatura, deberían ser incluidas en los planes de estudio de todas las instituciones educativas que impartan la carrera, a la par de los cursos de derecho familiar, asignaturas de derecho procesal familiar y derecho constitucional familiar. Consideramos que la perspectiva que adquiriría el alumno después de haber cursado estas asignaturas, muy probablemente lo alentaría a incursionar en estudios de posgrado en esta rama del derecho, y, lo más importante, lo harían sabedor de la responsabilidad social que adquirirán al intervenir profesionalmente en un conflicto de esta índole.

Ahora bien, a nivel de posgrado, el plan de estudios de la especialización en derecho familiar que imparte la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM²⁸ se conforma por las siguientes asignaturas:

Primer semestre:

- Instituciones de derecho familiar I.
- Derecho procesal familiar I.
- Historia del derecho familiar.
- Curso optativo.

Segundo semestre:

- Instituciones de derecho familiar II.
- Derecho procesal familiar II.
- Derecho internacional en relación con la familia y sus miembros.
- Curso optativo.

Tercer semestre:

- Derecho familiar penal.
- El juicio de amparo en materia de derecho familiar.
- Derecho sucesorio en relación con la familia.
- Curso optativo.

Como se puede apreciar, es hasta el nivel posgradual donde se vienen a incluir materias tan básicas e importantes como la procesal y la internacional.

²⁸ Programa Único de las Especializaciones en Derecho. Programas de las Actividades Académicas del proyecto de Modificación del Plan de Estudios de la Especialización en Derecho Familiar, septiembre de 2005, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, en www.derecho.posgrado.unam.mx.

Es importante señalar que son insuficientes los estudios de licenciatura, con independencia de la necesidad de su reforma sustancial para adecuarlos a las exigencias del desarrollo de nuestro país, en virtud de que la complejidad de la vida moderna ha superado totalmente la posibilidad de que un profesionista, y en el mejor de los casos, un jurista, pueda abarcar los aspectos generales, y menos aún los específicos de las diversas áreas de los conocimientos jurídicos.²⁹

En suma, el perfil del profesional del derecho familiar debe estar conformado por una visión integral de esta disciplina jurídica, que si bien debe centrar su atención en el estudio de las instituciones que la conforman, no debe soslayar materias de importancia vital en esta área, como los derechos humanos, los medios alternativos de solución de controversias, el derecho comparado, la ética y la psicología, por mencionar algunas.

V. LA NECESIDAD DE LA FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA

Partimos de la premisa de que las facultades de derecho deben incluir en sus planes de estudios un número mayor de materias no jurídicas, con cursos de metodología específica para abordarlas. En efecto, los nuevos contenidos deben mostrar un nuevo paradigma en la construcción de su conocimiento, una nueva forma de percibir, de analizar, de comprender, de actuar el derecho, un modelo interdisciplinario, interactivo con otras áreas del conocimiento, como la antropología, la sociología, la economía, la psicología, la ciencia política, las relaciones internacionales, entre otras. Contenidos que informen, pero que a la vez formen a un abogado con un criterio abierto y reflexivo ante los problemas que le plantea la complejidad social. En suma, debe fijarse como objetivo genérico en las escuelas de derecho, formar un abogado apto para el cambio social y el desarrollo, vinculado o sensibilizado en los grandes asuntos colectivos (por supuesto, aquí incluido el derecho familiar), con una visión abierta, complementaria, no reduccionista, comunicativa con su entorno, dinámica, que contemple distintos niveles de realidad (normativa, valorativa y fáctica).³⁰

Quien ejerza la carrera de abogado no sólo debe adquirir conocimientos de índole jurídica, pues en el ejercicio profesional no le bastará ser un conocedor de las disposiciones legales, sino que deberá extender sus estudios y, por ende, sus conocimientos, a disciplinas del saber humano, como

²⁹ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 221.

³⁰ Witker V., *op. cit.*, pp. 112 y 113.

la filosofía, la historia, la ética, la medicina y un gran número de áreas que tienen conexión con las relaciones humanas.³¹

En efecto, el estudio del derecho no se agota en el mero aspecto normativo. Y menos aún el derecho familiar, que por la naturaleza de las relaciones que regula, indefectiblemente encuentra puntos de contacto con otras disciplinas del conocimiento, principalmente la psicología, la medicina, la biología, la sociología y el trabajo social. Concretamente, queremos enfatizar la importancia que debe darse a la primera de ellas, en virtud de que en la mayoría de las relaciones familiares en que se hace presente un conflicto de intereses, la estabilidad emocional y, consecuentemente, la salud de las personas involucradas se ve vulnerada, situación que pasará inadvertida para el abogado, que, en el mejor de los casos, únicamente cursó uno o dos semestres de derecho familiar.

En el seno de la familia, en donde debería imperar de modo especial el respeto, el aprecio y el amor, es donde desgraciadamente se dan con mucha frecuencia las más destructivas agresiones. Dentro de la familia, los miembros más vulnerables son los niños y niñas, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres. Podemos presenciar situaciones que van desde el maltrato físico hasta el emocional. Este último causa profundas heridas en el corazón, la autoestima y la personalidad del niño, y las consecuencias pueden ser incluso peores que si lo hubieran golpeado o dañado físicamente,³² situación que podría pasar desapercibida para el abogado que no contó con una adecuada formación profesional en materia familiar.

Diversos tópicos del derecho familiar, tales como la violencia familiar, el divorcio, la patria potestad, la guarda y custodia, los alimentos, por mencionar sólo algunos, tendrán repercusiones inevitables, cuyo estudio y manejo corresponderán a las disciplinas de la salud, llámese medicina, psiquiatría y/o psicología, como lo son el síndrome de alienación parental, el síndrome de *münchhausen* por poderes, el síndrome de Salomón o del niño partido en dos, el síndrome del niño maltratado, el síndrome del niño sacudido, el síndrome del niño emperador. Aunque los profesionales de estas disciplinas sean los encargados de prestar la atención que sea necesaria para restablecer el equilibrio en la salud y estructura emocional de los afectados, es indudable que el profesional del derecho debe tener nociones básicas de esta problemática, con la finalidad de que ante un caso de este tipo tenga la aptitud de detectar que existe una situación anormal que está

³¹ Sotomayor Garza, Jesús G., *op. cit.*, p. 27.

³² Pérez Valera, Víctor Manuel, *op. cit.*, p. 175.

dañando al o a los integrantes de la familia, y, por ende, pueda optar por las alternativas de solución que resulten menos perjudiciales, y quizá lo más importante: pueda canalizar a los afectados al área profesional que lo requieran.

Debemos tener presente que nuestro objeto de estudio es un fenómeno social, que debe ser estudiado de manera interdisciplinaria. Por tanto, los constructores del derecho necesitan transformar su mentalidad. Las maneras de ver hoy el derecho demandan una visión integral del fenómeno jurídico. El derecho, como un producto concebido y aplicado por y para los hombres, tiene que complementarse con su ecología; es decir, su reencuentro con los demás seres vivos existentes en la naturaleza (social y no social). En la relación con su naturaleza social, el derecho debe incorporar a la explicación de sus temas las explicaciones dadas por quienes estudian las disciplinas de las ciencias exactas y de las ciencias sociales. Y en relación con su naturaleza no social, el derecho debe ser sensible a las normas que manifiestan y sugieren las energías de la naturaleza.³³

Es indudable que a través de la historia la organización familiar ha sido permeada por lo político, lo social y lo cultural, razón que por sí sola justifica la solución de los conflictos familiares desde una óptica multidisciplinaria. El jurista brasileño Miguel Reale, creador de la teoría tridimensional del derecho, asegura que si bien es cierto que el conocimiento de los fenómenos jurídicos debe estar a cargo de una ciencia jurídica concreta, también lo es que ésta se encuentra ligada a procesos axiológicos, históricos, económicos y sociales, lo cual exige la labor conjunta de juristas con profesionales de otras ciencias o campos de estudio, quienes se exigen y complementan. “Se entrecruzan en cierta forma las perspectivas; pierden precisión las líneas delimitadoras de los campos de investigación”.³⁴

Una visión integrativa u holística del derecho debe partir de comprender el fenómeno jurídico como *un todo*, es decir, relacionar norma, hecho social e intereses tutelados, presentes en el hombre y su entorno ecológico, entendiendo por ecológico una postura ante la vida que busca incluir todas las expresiones de la naturaleza... La regulación jurídica de una conducta social no se puede concebir en una sola disposición jurídica, sino que ello generalmente se realiza mediante una sistematización armónica en diversos ordenamientos y con la integración de elementos inter y transdisciplinarios

³³ González Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 19.

³⁴ Reale, Miguel, *Teoría tridimensional del derecho*, Santiago de Compostela, Paredes, 1997, p. 28.

que participan en la generación, aplicación, interpretación y sanción de las normas jurídicas.³⁵

Debemos visualizar al derecho como un fenómeno integral al servicio de la convivencia pacífica de los individuos, propiciando una comprensión abierta e integradora de la realidad.³⁶

Se debe tratar de comprender la vinculación de la ley con lo económico, social, cultural, político; es decir, con los datos de la realidad que hasta hoy se tratan de aislar de cualquier análisis jurídico, a fin de allegarnos de todos los elementos que se requieran en aras de la construcción de las soluciones más justas para el sano desarrollo de las relaciones familiares y, paralelamente, sociales.

VI. LA CONSCIENTIZACIÓN SOCIAL COMO EJE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Partiendo de la premisa de que todo fenómeno jurídico es hecho, pues surge para regular un determinado momento o situación histórico-social; es valor, pues se representa cierto valor de justicia que se quiere preservar, y es norma, pues ofrece una pauta, regla o camino a seguir para garantizar el bien de la justicia representado,³⁷ arribamos a la necesidad y justificación de que al futuro abogado deba formársele con una sólida conciencia social.

La profesión de jurista, tanto en su aspecto teórico como en su ejercicio práctico, ha sido y es objeto en el ánimo popular de las más encontradas opiniones, y por ello es que el insigne universitario y humanista de excepción, Luis Recaséns Siches, abordó las ideas contradictorias sobre la profesión jurídica en un bello artículo intitulado “Oficio noble o diabólico. Las antinomias de la investigación jurídica”.³⁸ Y es que esta actividad profesional puede asumir uno de estos calificativos según la finalidad con la cual nos enfrentemos a los problemas jurídicos en la práctica.

El derecho encuentra justificación si y sólo si resuelve la problemática social que enfrenta, para lo cual el jurista ha de ubicar a la norma jurídica en contacto con la realidad social. Un paradigma integrativo del derecho debe superar la norma legislada formalmente vigente y empaparse de la

³⁵ Witker, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLI, núm.122, mayo-agosto de 2008, pp. 7 y 8.

³⁶ *Ibidem*, p. 14.

³⁷ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 12.

³⁸ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, pp. 57 y 58.

norma vivida en la sociedad. El contexto social donde operan los fenómenos jurídicos dan sustancia al contenido normativo.³⁹

A cualquier sistema político autoritario le interesa que sus profesionistas estén preparados pero que en lo social sean autistas. Las facultades de derecho han sido parte de este engranaje de subordinación mental. Se necesita ahora sintonizarse con los cambios del país, para que el perfil del abogado corresponda al proceso de consolidación democrático. Esto se puede lograr haciendo de nuestros estudiantes, seres humanos competentes profesionalmente (expertos de la maquinaria jurídica) y sensibles socialmente (críticos de la injusticia, el abuso, la intolerancia)... Estamos obligados a realizar nuestra ciencia con conciencia... Como profesionales conscientes, la sociedad nos necesita para que estudiemos las causas de los problemas y propongamos soluciones.⁴⁰

El compromiso que debe contraer el abogado con la sociedad debe ser inculcado desde el inicio de su formación profesional, y debe refrendarse permanentemente a lo largo de su vida profesional.

El profesional del derecho debe actuar siempre como un orientador, hasta lograr la plenitud de la sociedad en que se desenvuelve; sus conocimientos deben ser puestos al servicio de la sociedad, para que ésta alcance el desarrollo suficiente. Asimismo, debe tener una participación activa en la adecuación constante de la legislación, de manera que regule las relaciones interpersonales de acuerdo con las exigencias de la sociedad en general.

Resulta evidente la urgencia de aumentar las exigencias académicas y ofrecer una educación jurídica de mayor calidad, debiéndose enriquecer el currículum con una clase de ética aplicada a la profesión. Aunado a ello, se requiere de un mecanismo idóneo para regular el ejercicio profesional.

La labor del profesional del derecho familiar debe estar cimentada en el compromiso permanente con la justicia social, que tanta falta hace en nuestra sociedad.

Y es que nos debe quedar muy claro que la sensibilidad que por su propia naturaleza exige un conflicto en materia familiar debe estar presente en la conciencia de todos los operadores jurídicos (abogados postulantes, profesores, investigadores, legisladores, miembros del Poder Judicial), y no exclusivamente en la de los juzgadores.

En suma, la profesión de abogado tiene demasiada implicación en la vida social. Quien se dedica a la materia familiar adquiere un compromiso todavía mayor, por llevar consigo la responsabilidad del sano desarrollo en las relaciones de la célula social primaria: la familia.

³⁹ Witker, Jorge, "Hacia una investigación jurídica integrativa", *cit.*, pp. 9 y 10.

⁴⁰ González Galván, Jorge Alberto, *op. cit.*, p. 15.

Porque como ha señalado el doctor Jorge Witker: “El derecho es vida humana objetivada, y como tal se nutre de sus complejidades y conflictos. Adaptarse cada día a la dinámica social es tal vez el desafío más creador para el derecho y sus cultores”.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *La controversia del orden familiar*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1994.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 12a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La construcción del derecho*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- MACHICADO, Jorge, *¿Qué es el derecho de familia?*, La Paz, Bolivia, Centro de Estudios de Derecho, 2009, en www.jorgemachicado.blogspot.com.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2a. ed., México, Porrúa, 2001, t. III.
- MUÑOZ SABATÉ, Lluís *et al.*, *Introducción a la psicología jurídica*, 2a. ed., México, Trillas, 2008.
- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, *Ser más humano. Reflexiones sobre ética y derecho*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2005.
- Programa Único de las Especializaciones en derecho. Programas de las actividades académicas del proyecto de modificación del plan de estudios de la Especialización en derecho familiar*, septiembre de 2005, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, en www.derecho.posgrado.unam.mx.
- RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. de Wenceslao Roces, México, Breviarios Fondo de Cultura Económica, 1978.
- REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del derecho*, Santiago de Compostela, Paredes, 1997.
- RUGGIERO, Roberto de, *Instituciones de derecho civil*, trad. de Ramón Serrano Suñer y José Santa Cruz Tijeiro, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1979, vol. II, t. II.
- SOTOMAYOR GARZA, Jesús G., *La abogacía*, 3a. ed., México Porrúa, 2012.
- WITKER, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLI, núm. 122, mayo-agosto de 2008.
- , *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Porrúa, 2008.

Legislación consultada

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México, Sista, 2013.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo Federal, año II, t. II, núm. 30, 29 de noviembre de 1983.

Sitios de internet

www.anahuac.edu.mx.

www.derecho.iteso.mx.

www.derecho.posgrado.unam.mx.

www.eld.edu.mx.

www.itam.mx.

www.itesm.edu.

www.jorgemachicado.blogspot.com.

www.uia.mx.

www.uls.edu.mx.

www.unitec.mx.

www.up.edu.mx.

www.uwmnet.edu.